

Libro III. Titulo XIII.

Titulo Treze. Delos Cosarios, y Piratas,

y aplicacion de las presas , y trato con
Estrangeros.

*J Ley primera. Que en los Puer-
tos, y Carrera de Indias haya la
prevencion conveniente contra Co-
sarios.*

D. Felipe
Segundo
en el Par-
do á 28.
de No-
viembre
de 1590
D. Carlos
Segundo
y la R. G.



ORQUE Elatre-
vimiento de
los Cosarios
ha llegado á
tan grande ex-
cesso, que nos
obliga á pro-
curar con especial cuidado la de-
fensa de los Puertos , y Carrera de
Indias, y conviene, que en Tierra
y Mar se hagan las prevenciones
necessarias á su resistencia, y casti-
go. Mandamos á los Virreyes, y
Governadores en cuyos distritos
hubiere Puertos , y partes don-
de puedan surgir, así por la Van-
da de el Norte , como por la de el
Sur , que los procuren tener aper-
cevidos , y la gente alistada en for-
ma de prevencion ordinaria , y
nos den aviso de lo que convinie-
re disponer en orden á su mejor
defensa.

D. Felipe
Tercero
en Lerma
á 6. de
Julio de
1605. y
en S. Lo-
renço á
1. de No-
viembre
de 1608
D. Carlos
Segundo
y la R. G.

*J Ley ij. Que en los Cosarios se exe-
cuten las penas establecidas por de-
recho y estylo.*

ORDENAMOS Y mandamos á los
Virreyes y Iusticias de las In-
dias, que sin dissimulacion , dis-
pensation , ni hazernos consulta,
ni aguardar nueva orden nuel-

tra hagan justicia de todos los Co-
sarios, y Piratas , que pudieren
ser presos en los Mares , Costas y
Puertos de aquellas Provincias.
desde las Islas de Canaria adelan-
te, y executen las penas estableci-
das por derecho , y leyes de es-
tos Reynos de Castilla , y las que
se han estylado en casos semejantes
en sus personas, y bienes.

*J Ley iij. Que las Iusticias den
favor y ayuda á los Capitanes , que
fueren en seguimiento de Cosa-
rios , ó gente , que haya deservido
al Rey.*

ES Conveniente á nuestro ser-
vicio, y seguridad de los Puer-
tos, y Mares de las Indias, que los
Virreyes nombren , y despachen
Capitanes, y Cabos en seguimien-
to de Cosarios , y de otras gen-
tes, que nos hayan deservido , y
que passando de vnas Provincias
á otras , devan ser aprehendidos,
y castigados. Y porque las jurif-
dicciones no se embaracen , orde-
namos y mandamos á los Virre-
yes, Presidentes, Oidores , Go-
vernadores , Alcaldes mayores, y
Iusticias politicas , y militares,
que no se entrometan en cono-
cer de las ordenes, que llevaren,
ni contradecirlas, detener los Na-
vios, ni hazer parecer ante sí á las
personas á cuyo cargo fueren estas
fac-

D. Felipe
Segundo
en S. Lo-
renço á 10
de Setie-
bro de
1588
D. Carlos
Segundo
y la R. G.

De los Cofarios, y Pyratas.

facciones, ni quitar, ni nombrar otras en su lugar, y les den todo el favor y ayuda, que huvieren menester para cumplir lo que llevaren ordenado, y si pidieren gente, armas, artilleria y municiones, los provean de todo en nuestro nombre.

Ley iiii. Que se guarde esta orden en el repartimiento de las presas.

D. Fern.
do Quin-
ro, y D.
Juana
9. de A-
gosto de
1513

EN El repartimiento de las presas, assi de esclavos, como de otras qualesquier cosas, se guarde de esta orden. Si se aprehendieren con Armada, en que Nos pusieremos los Navios, y bastimentos, demás del quinto, que Nos pertenece, se nos apliquen otras dos partes: la vna en consideracion de los Navios: y la otra por los bastimentos; y si en compañía de la Armada fueren Navios de particulares, que huvieren puesto los Vageles, y bastimentos, y ellos tomaren alguna presa, havemos de percevir nuestro quinto, y por el favor y compañía de las armas, se ha de repartir el resto en toda la gente de ella, como se haya hecho en el Mar, con las ventajas, que se acostumbra entre Marineros; y si fuere dentro en la Tierra, ha de ser repartido todo igualmente, excepto la ventaja del Capitan general en las cosas, que se aprehendieren en la Tierra, y sacado nuestro quinto, se reparta lo demás entre la gente, como es costumbre

Ley v. Que el quinto de las presas, que pertenece al Rey, sea para los Generales de Galeones, y Flotas, y las que se recobraren se buelvan á los dueños.

HAZEMOS Merced, y gracia á los Generales de Galeones, y Flotas de la Carrera de Indias, de el quinto, que como á Rey, y Señor natural nos pertenece, en las presas, que los Galeones, ó Flotas de su cargo, ó parte de ellas hizieren, ó tomaren á Cofarios, ó enemigos, con que las que se recobraren de Navios en el viage de las Indias, de ida, ó buelta, tomándose á Cofarios, ó enemigos, se buelvan, y entreguen enteramente á sus dueños, á los quales hazemos merced de el derecho, ó parte, que á Nos perteneciere, por qualquier razon, ó causa, que haya para ello, y lo que se huvieré de restituir entre en poder de el Pagador de Galeones, ó Flotas por inventario, cuenta y razon, el qual, si se aprehendieren en las Costas de España, lo ponga en la Casa de Contratacion, donde los dueños justifiquen; y haviendolo hecho, se les entregue por librança, y sin diminucion.

Ley vij. Que si en las presas se hallaren bienes robados á subditos de el Rey, se les entreguen luego.

SIEMPRE Que nuestras Armadas, Flotas, ó Galeras hizieren presas en las Costas de las Indias de Cofarios, ó enemigos, si en ellas

D. Felipe
Segundo
y la Prin-
cesa G.
en Valla-
dolid a 15
de Dizi-
embre de
1558
En el Es-
corial a 5
de Novi-
embre de
1570
En Ma-
drid a 24
de Março
de 1596
D. Felipe
Tercero
en Valla-
dolid a 11
de Março
de 1602

D. Felipe
Segundo
en el Es-
corial a 5
de No-
viembre
de 1570
En S. Lo-
rénço a 20
de Mayo
1584

Libro III. Título XIII.

huviere algunos bienes , y hazien-
das , de qualquier calidad , que
sean, robadas á subditos y vassa-
llos nuestros, los Generales, ó Ca-
pitanes , que las hizieren , entre-
guen todos los bienes , y hazien-
das á cuyos fueren , luego sin di-
lacion, ni impedimento, de la mis-
ma forma, que los huvieren ha-
llado.

¶ Ley vij. Que las presas de los Fuertes se repartan entre los Soldados, y los Navios, y artilleria sean del Rey.

D. Felipe
Segundo
en la inf-
trucc. de
1581. ca-
pit 34.

LAs Presas , que los Alcaldes
de las Fortalezas huvieren de
Cofarios , repartirán entre los
Soldados, y la demás gente , que
se hallare en los reencuentros, co-
mo se acostumbra , procurando,
que todos queden satisfechos : y
de los Navios , y artilleria hagan
cargo á los Oficiales de nuestra
Real hacienda, para que lo ten-
gan por tal : y de los Cofarios ha-
rán luego justicia, conforme á de-
recho.

El mismo
y la Prin-
cesa G. en
Vallado-
lid á 6.
de Junio
de 1556
y á 6. de
Março de
1557
D. Felipe
Tercero
alli á 6.
de Agos-
to de
1603
En Ma-
drid á 13
de Dize-
bre de
1606
En Aran-
da á 24.
de Julio
de 1610

*¶ Ley viij. Que nadie contrate, ni rescate en las Indias con estrange-
ros, ni Cofarios.*

ORDENAMOS Y mandamos, que
todos los que trataren y con-
trataren en las Indias , Provin-
cias y Puertos de ellas con estran-
geros de estos nuestros Reynos
de España, de qualquier nacion,
que sean, y cambiaren , ó resca-
taren oro , plata , perlas , piedras,
frutos , y otros qualesquier gene-

ros y mercaderias , ó les compra-
ren , ó rescataren las presas, que
hu vieren hecho , ó les vendieren
bastimentos , peltrechos , armas,
ó municiones , y se hallaren prin-
cipalmente culpados en los di-
chos rescates , compras y ventas,
incurra en pena de la vida, y per-
dimiento de bienes, y que los Go-
vernadores y Capitanes genera-
les de las Provincias , Islas , y
Puertos, lo executen inviolable-
mente, y sin remission, con aper-
cevimiento, que se procederá con-
tra los culpados por todo rigor de
derecho. Y mandamos á nues-
tras Audiencias Reales , que no
dispensen , ni remitan , y execu-
ten las dichas penas , por quanto
nuestra voluntad es , que así se
guarde y cumpla , sin alteracion,
ni diminucion.

¶ Ley ix. Que á los denunciadores de rescates se les dé la quarta parte de lo denunciado.

A Los denunciadores de tra-
tos , contratos , y rescates
con Vagelès de enemigos en las
Indias, se les dé lo que montare
la quarta parte de todos los bienes,
y hacienda de los rescatadores,
hasta en la cantidad que cada
vno huviere denunciado, y
fuere confiscado para
nuestra Camara.

El mismo
en Bur-
gos á 13.
de Agos-
to de
1605.

De los Cofarios, y Pyratas.

¶ Ley x. Que los Prelados Ecclesiasticos procedan contra los Clerigos, y Religiosos, que contrataren, y rescataren con estrangeros, enemigos, y Cofarios.

D. Felipe
Tercero
en Ven-
tosilla a
30. de A-
gosto de
1604

ROGAMOS Y encargamos á los Prelados Ecclesiasticos; que procedan con mucho rigor contra los Clerigos, y Religiosos; que tuvieren tratos y contratos, y hizieren rescates con los estrangeros, enemigos, y Cofarios; y los castiguen, de forma, que con el exemplo tengan remedio los daños, que de lo contrario resultan.

¶ Ley xj. Que los Gobernadores de las grangerias de perlas pongan centinelas, donde puedan dar aviso de los Cofarios.

D. Felipe
Segundo
en Aran-
juez á 5.
de junio
de 1591

ACVDEN Los Cofarios con mucha frecuencia donde hay pesqueria de perlas; y conviene ocurrir á los daños y robos, que pueden cometer. Y para que no logren sus intentos, ordenamos, que los Gobernadores á quien tocara la rancheria, pongan en los lugares mas eminentes de la Costa

una, ó dos centinelas, que siempre atalayen, y velen, eligiendo el sitio donde han de estar, como se fuere mudando la rancheria, y en descubriendo qualesquier Navios, ó Barcos de enemigos, tengan obligacion de ávistar al Pueblo, y los Gobernadores de visitarlas continuamente, para que incurriendo en qualquier falta, ó descuido, sean castigadas conforme á buena orden, y preceptos de milicia, y el salario, que huvieren de percevir, sea moderado, y pagado la mitad de nuestra Real hazienda, y la otra mitad repartida en la forma, que al Gobernador, y Cabildo de la Ciudad donde fuere la grangeria, pareciere.

¶ Que los Mayordomos, y Canoeros no vayan al Hostial sin las armas, que alli se refiere, para defenderse de los Cofarios, ley 28. titulo 25. lib. 4.

¶ Que el Gobernador de Cartagena haga salir las Galeras, ó Navios de su cargo á limpiar de Cofarios las pesquerias, ley 48. allí.